

Categoría profesional	Importe mensual 1.º semestre (7 pagas) ³	Importe mensual 2.º semestre (7 pagas) ⁴	Importe total 2003 (correspondiente a las 14 pagas a realizar)
Profesor de 2.º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, 1.º Ciclo de ESO y Educación Especial	205,50 €	256,87 €	3.236,59 €
Profesor titular 2.º Ciclo de ESO, BUP, COU y Bachillerato	215,20 €	269,00 €	3.389,40 €
Profesor titular de FP y FP Específica	215,20 €	269,00 €	3.389,40 €
Profesor, Adjunto, Agregado de Formación Profesional y Formación Profesional Específica	208,99 €	261,24 €	3.291,61 €

³ Importes del 2.º semestre de 2002, actualizados con el 2 por 100, según incremento de las retribuciones de los empleados públicos para el año 2003 (Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003).

⁴ Importe incrementado en un tramo sobre el 1.º semestre, derivado del comienzo del 5.º tramo anual y la consiguiente consolidación de los tramos anteriores.

2. La percepción del citado complemento será efectiva para el personal docente incluido en la nómina de pago delegado y tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2003, percibiéndose en cada una de las mensualidades ordinarias y extraordinarias.

3. El pago de este complemento será proporcional al número de horas contratadas en el caso de profesores con jornadas parciales.

4. El pago de este complemento esta condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

5. Este complemento tendrá carácter consolidable en el salario del profesorado afectado por él.

6. Su remisión a la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil para que ésta proceda a su depósito ante el organismo correspondiente.

Lo que firman en Madrid, 21 de mayo de 2003.

13266 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003 a 2006.

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la construcción para los años 2003 a 2006 (Cód. Convenio n.º 9905595) que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 2003 de una parte por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) en representación de las empresas del sector y de otra por FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LOS AÑOS 2003 A 2006

Preámbulo

Las partes signatarias, integradas por la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), y Metal, Construcción y Afines, Federación Estatal de la Unión General de Trabajadores (MCA-UGT), ambas en representación laboral, y la Confe-

deración Nacional de la Construcción (CNC), en representación empresarial, como organizaciones más representativas del sector de la Construcción en sus respectivos ámbitos, y haciendo uso de las previsiones contenidas en el artículo 3.2 del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), acuerdan,

Asumir y ratificar en todos sus términos el principio de Acuerdo suscrito el pasado día 19 de mayo de 2003 entre don Juan F. Lazcano Acedo en su calidad de Presidente de la Confederación Nacional de la Construcción, don Manuel Fernández López «Lito», en su calidad de Secretario General de MCA-UGT y don Fernando Serrano Pernas, en su calidad de Secretario general de FECOMA-CC.OO., quienes, considerando que las actuales circunstancias del sector y el ámbito temporal previsto hacían posible el presente Acuerdo, y conscientes de que la negociación colectiva de los próximos años debe orientarse en la misma línea de moderación salarial que ha tenido en el pasado inmediato permitiendo combinar la mejora moderada de la capacidad adquisitiva de los salarios, el crecimiento del empleo, la mejora de la competitividad de las empresas, el aumento de las inversiones productivas y la contención de precios, así como el descenso de la inflación, propusieron a la Comisión Negociadora del Acuerdo Sectorial Nacional del Sector de la Construcción la convalidación de su citado principio de Acuerdo, por lo que dichas partes signatarias, convienen,

Artículo 1.º Ámbitos personal y funcional.

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN) todas las organizaciones, asociaciones y entidades que integren a empresas y trabajadores afectados por el ámbito funcional del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC).

Artículo 2.º Ámbito territorial.

El presente Acuerdo será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 3.º Ámbito temporal.

Este Acuerdo estará vigente desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006, previa su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4.º Alcance obligacional y normativo.

1. Las partes que suscriben el presente Acuerdo, en su condición de organizaciones más representativas del Sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente dichos acuerdos a los convenios colectivos provinciales que se negocien para los años 2003, 2004, 2005 y 2006.

2. Los convenios provinciales que estén en vigor parte del año mantendrán las condiciones en ellos ya pactadas, en todo su contenido, hasta su término temporal, en que se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Los pactos contenidos en el presente Acuerdo serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que rígeran en las materias por él reguladas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Artículo 5.º Jornada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Convenio General del Sector de la Construcción, la jornada ordinaria anual durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo será:

Año 2003: 1.752 horas.

Año 2004: 1.750 horas.

Año 2005: 1.748 horas.

Año 2006: 1.746 horas.

Artículo 6.º Incrementos económicos.

1. Para los años 2003, 2004, 2005 y 2006, los convenios provinciales aplicarán un 0'8% de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años anteriormente citados, sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

2. El importe de las dietas y medias dietas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.6. del CGSC, se fijarán en el marco de los respectivos convenios colectivos provinciales.

Artículo 7.º *Cláusula de garantía salarial.*

1. Para el año 2003, en el supuesto de que el Índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de dicho año supere el 2 por 100 correspondiente al IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso producido que afectará a los conceptos previstos en el artículo 6.º.1, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales de los convenios del año siguiente y sin efecto retroactivo alguno.

2. Para los años 2004, 2005 y 2006, en el supuesto de que el Índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de los respectivos años supere al IPC previsto para cada uno de ellos en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuara una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efectos desde el día 1 de enero de cada uno de dichos años. Dicha revisión afectará a los conceptos previstos en el artículo 6.º 1.

3. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 59 del Convenio General del Sector de la Construcción.

4. Esta cláusula se adaptará al período de vigencia de cada convenio colectivo.

Artículo 8.º *Comisión Paritaria.*

1. Se acuerda constituir una Comisión Paritaria para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Acuerdo.

2. Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de doce miembros, que serán designados por mitades por cada una de las dos partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones.

3. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por unanimidad de ambas partes, sindical y empresarial. Sus acuerdos interpretativos de este Acuerdo Sectorial Nacional tendrán la misma eficacia que la de la cláusula que haya sido interpretada.

4. El funcionamiento de la Comisión se realizará de la forma que la misma acuerde, asumiéndose ya los acuerdos al respecto adoptados por la Comisión Paritaria del art. 20 del Convenio General del Sector de la Construcción, así como el procedimiento para solventar las posibles discrepancias, previsto en el A.S.E.C. y asumido por las partes en el Convenio General del Sector de la Construcción.

5. En todo caso, la Comisión Paritaria se reunirá en el mes de enero de los años 2004, 2005, 2006 y 2007 para enviar al «Boletín Oficial del Estado» la revisión económica prevista en el art. 7.º del presente Acuerdo.

Artículo 9.º *Denuncia.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2006.

13267 *ORDEN TAS/1812/2003, de 30 de mayo, por la que registra la Fundación Hogares de Magaña, como de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Hogares de Magaña.

Vista la escritura de modificación de estatutos de la Hogares de Magaña, instituida en Magaña (Soria).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la Resolución 33.211/02 de 27 de noviembre, del Secretario General Técnico de la Consejería de Servicios Sociales, remite el expediente de la Fundación por modificación de los artículos 1 y 17 de los Estatutos de la misma. En la citada Resolución de dispone:

1.º No formular, de conformidad con el artículo 24. 1 de la Ley 1/1998, acuerdo de oposición a la modificación de los artículos 1 y 17 de los Estatutos de la Fundación Hogares de Magaña, por adecuarse a las exigencias legales, y, por tanto, declararlos conformes a dicha normativa.

2.º Proceder a la remisión del expediente de la Fundación Hogares de Magaña al Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid por

no ser esta Consejería competente para ejercer el Protectorado tras la modificación de su ámbito de actuación.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Federico Paredero del Bosque Martín, el 27 de julio de 2000, con el número 2.039 de su protocolo, por don Silvano Cirujano Marín, siendo clasificada como asistencial y adscrita al Protectorado de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid el 28 de agosto de 2000.

Tercero.—Mediante escritura otorgada ante el Notario de Ágreda (Soria), don Pablo Gómez Clavería, el 25 de septiembre de 2001, con el número 705 de su protocolo, se modifica el artículo 1.º de los Estatutos de la Fundación, cuyo nuevo texto queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 1.º Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Hogares de Magaña (en adelante la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5.º de estas Estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. La Fundación podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

4. El domicilio de la Fundación radica en la calle San Martín, número 6, 1.º, de Magaña (Soria).

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.»

Cuarto.—De igual modo, se modifica el artículo 17 de los Estatutos de la Fundación, y se nombran Patronos de la misma al Alcalde de Magaña, en la actualidad don Fernando Marín Redondo; al Teniente de Alcalde de Magaña, en la actualidad don Juan José Redondo Carrascosa; a don José Luis Gómez Heras, don Antonio Arroyo Muñoz, don Andrés María Cirujano Marín, doña María de la Soledad Garzo Pérez y don Pablo Lasa Gómez. En consecuencia, el Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Silvano Cirujano Marín.

Vicepresidenta y Contadora-Tesorera: Doña María Pilar Lasa Gómez.

Secretaria: Doña María Nuria Lasa Gómez.

Vocales: Alcalde de Magaña, en la actualidad don Fernando Marín Redondo; Teniente de Alcalde de Magaña, en la actualidad don Juan José Redondo Carrascosa; don José Luis Gómez Heras, don Antonio Arroyo Muñoz, don Andrés María Cirujano Marín, doña María de la Soledad Garzo Pérez y don Pablo Lasa Gómez.

Quinto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 5.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la acogida e integración de personas necesitadas de cualquier parte enviadas por otras organizaciones de fines similares o directamente admitidas por el Patronato.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación del plan de actuación al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).